



Trece de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 308
RADICADO N° 2022-00151-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza:

“... el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...”

En aras de dar continuidad con el trámite del proceso y en vista de que la parte actora a la fecha no ha certificado el perfeccionamiento de las medidas cautelares, aun cuando el oficio ya le fue enviado (Cuaderno medidas cautelares, Archivo 03, Exp. Electrónico) y teniendo en cuenta su obligación de realizar las gestiones pertinentes para lograr el perfeccionamiento de las mismas, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, lleve a cabo la gestión pertinente a fin de lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares y allegue constancia de ello al juzgado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 05 fijado en la página web de la Rama Judicial el 15 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Sergio Escobar Holguin

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f851ec13141a60e37cf1cb7ccf95b5cc89d694c760f0065ff3d4d80f101597**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**